

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

DESCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 18 Agosto 1921)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado don Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, quedando muy satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julio Wais San Martín

En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Antonio Maura y Montaner, Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julio Wais San Martín

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado don Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado don Julio Wais San Martín, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado don Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado don Joaquín Fernández Prada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado don Mariano Ordóñez y García, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bajallal, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado don Francisco Aparicio y Ruiz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado don Juan de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro del Trabajo Me ha presentado don Severino Eduardo Sanz y Escartin, Conde de Lizarraga, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda,
Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Francos Rodríguez, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan de la Cierva y Peñafiel, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Gómez Acebo, Marqués de Cortina, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco de Asís Cambó y Batllé, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal,
Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en don César Silió y Cortés Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Mestre Pérez, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en don Leopoldo Matos Masieu, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro del Trabajo.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

("Gaceta" 15 Agosto 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.093

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Castro del Rio y Buena, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 29, 30, 31, del corriente mes se verificará la contrastación en Castro del Rio y, una vez terminada, se continuará en Espejo.

2.ª En los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Septiembre se efectuará la contrastación en Buena y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueble para la oficina que se establezca durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse previstos para el tráfico a que se dedican, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio, y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones

que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales etc, se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirla inmediatamente.

Ygualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que, en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento. Córdoba 19 de Agosto de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 9 de Julio último, dirigida a este Ministerio por el Presidente y Secretario accidentales de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, en representación de la misma, solicitando ampliación del plazo concedido por la Administración de Contribuciones de la provincia para la presentación de documentos por las Sociedades colectivas y comanditarias simples, a los efectos de liquidación por utilidades:

Considerando que en la vigente ley sobre utilidades, texto refundido, de 19 de Octubre de 1920, no hay más precepto referente a lo solicitado por la Cámara de Comercio de Madrid que el contenido en el artículo 9.º, según el cual, la Administración podrá en caso excepcionales acordar la prórroga por tres meses de los plazos que en el mismo artículo se determinan, pero satisfaciendo en tal caso el contribuyente los intereses de demora correspondientes, debiendo, por tanto, atenderse a este precepto las entidades sujetas a tributación por la expresada ley, pues el Poder ejecutivo carece de facultades para conceder en otros términos la ampliación de plazo solicitado por la entidad de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, que no procede acceder a lo solicitado en la instancia presentada por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, y que para la prórroga de plazos de presentación de documentos por las Sociedades regulares colectivas y comanditarias simples, a los efectos de liquidación por utilidades se esté a lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada ley, texto refundido, de 19 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1921.

ORDONEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

("Gaceta" 9 Agosto 1921.)

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.039

Impuesto del 20 por 100 de propios y del 10 por 100 sobre Pesas y Medidas.

Transcurrido el plazo en que los Ayuntamientos de esta provincia debieron remitir las certificaciones de ingresos obtenidos por los conceptos de rentas de bienes de propios y del arbitrio de pesas y medidas en el primer trimestre del ejercicio actual o negativa en su caso, y no habiéndolo efectuado los de los pueblos de,

Adamuz
Aguilar
Belmez
Bujalance
La Carlota
Conquista
Encinas Reales
Fernán Núñez
Granjuela
Luque
Palenciana
Pedroche
Peñaroya
Pozoblanco
Pueblonuevo del Terrible
La Rambla
San Sebastián de los Ballesteros
Valenzuela
Villanueva del Rey
Dos Torres
Palma del Rio; y
La Victoria, respecto del 20 por 100

de Propios; y los de,

Adamuz
Aguilar
Bujalance
Belmez
La Carlota
Conquista
Encinas Reales
Fernán Núñez
Granjuela
Luque
Palenciana
Pedroche
Peñaroya
Pozoblanco
Pueblonuevo del Terrible
La Rambla
San Sebastián de los Ballesteros
Valenzuela
Priego
Palma del Rio; y
La Victoria, en cuanto a lo recaudado por el arbitrio de Pesas y Medidas.

Quedan conminados los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos morosos, con la imposición del máximo de la multa reglamentaria si en el plazo de diez días no remite la certificación de referencia.

Córdoba 12 de Agosto de 1921.—El Administrador, Miguel Giles.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como la Real orden de fecha 6 de los corrientes, relativa a la aplicación del régimen de la jornada mercantil a las Farmacias, contiene disposiciones que implican para la eficacia de dicho régimen un periodo de preparación encaminado principalmente a que el vecindario tenga perfecto conocimiento de las nuevas formas de realización del servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos que se refieren a la aprobación de los acuerdos del Colegio oficial de Farmacéuticos de Madrid y que se determinan en los números 7.º y siguientes de la mencionada Real orden, no entren en vigor hasta 1.º de Octubre próximo. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta», 13 Agosto 1921).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.825

Lista general definitiva de los Jueces del partido judicial de Puena para el año próximo de 1922:

Cabezas de familia

D. Toribio Albendín Díaz
Gerardo Alcalá Calderón
José Alcalá Calderón
José Ariza Hita
Pedro Ariza Frias
José Albanir Rocio
Antonio Alcalá Romero
Manuel Ariza Ochoa
Rafael Alarcón Aranda
Rafael Barrueco Ayllón
José Bernabéu Gallego
José Baena Pazas
Guillermo Cabezas Bujalance
Adriano Casado Aranda
Enrique Cabezas Bujalance
José Casado Villanueva
Rafael Cruz Santaella
Francisco Casado Lozano
Felipe Calderón Pineda
José Casado Lozano
Manuel Castañeda Herrero
Rodrigo Cubero Lucena
José Espinosa Hita
Manuel Espinosa Muñoz
José Manuel Espinosa Ruiz
José Fernández Trujillo
Francisco Frias Valbuena
Luis Frias Valbuena
Manuel Frias Valbuena
Francisco Fera Luna
Rafael Fernández Ruiz
Eduardo Garrido López
Luis García Peñalver
Francisco Galisteo Trujillo
Manuel Galisteo Trujillo
Francisco Garrido López
Juan Henares Jiménez

D. Rafael Henares Priego
Ricardo Heredero de Dios
Baldomero Herrera Sánchez
José Jiménez Jiménez
Fernando Jiménez Horcas
Luis Jiménez Marmol
Manuel Jiménez Montes
Guillermo Jiménez Ocaña
José Jiménez Horcas
Mariano Jiménez Rodríguez
Francisco Jiménez Tarifa
Francisco López Jiménez
José Lara Díaz
Manuel Lara Ruiz
Antonio López Illanas
Manuel Moreno Tienda
Agustín Medianero Segura
Matías Murcia Díaz
Francisco Malda Anata
José M.ª Onieva Moreno
Luis Ocaña Bujalance
José Ocaña Rodríguez
Toribio Prado Padilla
Francisco Pavón Alarcón
Francisco Palomeque Padilla
Victor Palomeque Padilla
José R. Piernagorda Granada
Epifanio Pozo Marmol
Eduardo M. Rojas Chueca
Antonio Rodríguez Tarifa
Eduardo Rosales Parraverde
Antonio Rosales Rabadán
Antonio Roldán Jiménez
Manuel Roldán Serrano
Antonio Ross Camacho
José Rosales Martín
José R. Jano Gau
Agustín Ruiz Bernallo
Francisco Ruiz Moreno
Joaquín Ríos Sánchez
José Santana Ocaña
Juan Ruiz Turull
Cristóbal Palas Bujalance
Domingo Santiago Trujillo
José Santiago Trujillo
Antonio Tamajón Ruiz
Juan Tarifa Aranda
Rafael Trujillo Moreno
Manuel Trujillo Moreno
José Urbano Valenzuela
Francisco Valenzuela Villalobos
José Valenzuela Villalobos
Francisco Velasco Parraga
Felipe Valbuena Tienda
Mariano Valbuena Tienda
Rafael Valdelomar Sotomayor
Fernando Vargas Pérez
Evaristo Vivar Luna
Manuel Cantarero Arroyo
Federico Jiménez Ocaña
Fernando Jiménez Ocaña
Manuel Lucena Ramos
Acisclo López Porras
Antonio Castro María
José Ruiz Estrada
José Vicente Jiménez Ortiz
Joaquín Jiménez Pérez
Antonio Jiménez Trujillo
Antonio López Ortiz
Eduardo Burgos Carrillo
Rafael Martín Ordoñez
Vicente Jarado Herrera
Gabriel Rodríguez Omedo
Antonio Manso Ortiz
José M.ª Morales Marzo

D. Eloy Martos Ortiz
Manuel Romero Tayón
Francisco Medina Aguilera
Rafael Hidalgo García
Casimiro Castiella Pérez
Antonio Moreno Carrillo
Tomás Luna Vazquez
Antonio López Castiella
Emilio García Bravo
Antonio López Bravo
Benito abezón Gallardo
Antonio Luque Méndez
Juan José Castilla García
Juan Manuel Montilla Díaz
Manuel López Pérez
Andrés Gallardo Susín
Ginés Montilla Gomariz
Francisco Pérez Porcuna
Mateo Gallardo Susín
Martín Hidalgo Gallardo
Juan Pablo Santiago Castilla
Juan José Aguilera Velasco
Juan M. Gallardo Sánchez
Pedro Castilla Rivas
Bartolomé García Serrano
Martín Velasco López
Andrés Sánchez Cortés
Juan José Mateos Jiménez
Ginés Jiménez Amores
Manuel Morales Bueno
Blas López Gordillo
Juan José Porcuna Castro
Juan Porcuna Segura
Mateo Luque Castilla
Juan Vallejo Ajarilla
Juan José Olivares Gordillo
Juan D. Luque Porcuna
Cayetano Rubio Castilla

Capacidades

D. Antonio Arjona Aguilar
Manuel Aranda López
José Alarcón Martín
Rafael Alcalá Espinosa
Antonio Cuenca López
Bernardo Casani Frias
Vicente Casado Lozano
José Casado Aranda
Juan A. Espinosa Barrecho
Joaquín Eguiáz Castillejo
Higinio Garrido Fuentes
Luis García Bermudez
Francisco Henares Aguilera
Francisco Jiménez Ranchal
Pedro Luque Alcalá
Angel López Reyes
Eduardo Monroy Priego
Antonio Morales Cuenca
Andrés Ordoñez Aguado
Victor Prado Padilla
Ramón Pineda Villalobos
Valeriano Pérez Arrebola
Alfonso Rodajo Espinosa
Rafael Roldán Ruiz
Rafael Rabadán Valenzuela
Luis Ríos Rojano
Higinio Ríos Urbano
José Santaella Ariza
Francisco Santano Padilla
José M. Trujillo Moreno
Demetrio Tarifa Ariza
José Toro González
Rafael Moral Rodríguez
José Vargas Pérez
José Leiva Repiso
Antonio M.ª Jiménez Ortiz

D. Carlos Fernández Martos
Antonio José Rodríguez Alcalá
Paulino Castro López
Francisco Baena Bravo
Emilio Galisteo Pino
Antonio García García
Esequiel Fernández Bautista
Eloy Jiménez Mediavilla
Antonio M.ª Calvo León
Vicente Estrada Saenz de Tejada
Manuel Rodríguez Jarado
Antonio Serrano García
Oipriano Pérez Aguilera
Bartolomé Priego Luque
Juan Manuel Sánchez Rivas
Ramón Gordillo Savariego
Antonio Vallejo Montilla
José Cobos Sánchez
Ildefonso Santiago Lara
Juan López Gutiérrez
Alfredo Vargas Espinosa
Ildefonso Vallejo Pedregosa
Antonio Rivas Porcuna
Manuel Priego Luque
Bartolomé Luque Montilla
Juan Ferrero Gallardo
Juan Dios Hidalgo Gallardo
Juan José Gordillo Luque
Antonio Horcas Montilla
Juan M. Horcas Vallejo
Ildefonso Luque Gallardo
Juan D. Montilla Ruiz
Bartolomé Oivan Montilla
Antonio Porcuna García
Antonio Serrano Gallardo
Francisco Serrano Hidalgo
Juan Velasco Díaz
José J. Vazquez Espinosa
Matías Urbano Castro

Córdoba 28 de Julio de 1921.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villaiba

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.088

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido la yegua castaña encendida, lucera, raya de mulo, de diez y seis años de edad, de uno cincuenta y cinco metros de alzada, hierro partimmar F. G. nalga derecha y Agrícola Española espalda izquierda, pelos blancos posterior de la cruz y cetrices ambas caderas la que fué hallada en la finca Peña Tejada de este término; se anuncia su enagenación en subasta pública la cual tendrá efecto a pocas horas en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del viernes veinte y seis del que rige sirviendo de tipo la cantidad de quinientas pesetas en que pericialmente ha sido valorada; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas; la cual será devuelta en el acto a los proponentes.

quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 2.932

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de mil novecientos veintidos a veintitres queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que sean oportunas.

Luque dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.—José J. de Villarreal.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.036

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado en el tren mixto número uno acaudante de la noche del catorce al quince de Marzo último, en el trayecto de la estación de Hornachuelos a la de esta villa; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta y cuatro de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a trece de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Reseña de lo robado

Un saco de bisutería con peso de 4'800 kilogramos.

Un paquete de telas con peso de 1'400 kilogramos.

Un paquete sedas y algodón con peso de 1'500 kilogramos.

Dos buites de guantes peso 5'100 kilogramos.

Un paquete medicamentos con peso de 2'700 kilogramos.

Un paquete encargos peso 4'500 kilogramos.

Un bulto de guantes peso 1'500 kilogramos.

Un bulto bordados peso 8'000 kilogramos.

Un bulto tejidos peso 40'000 kilogramos.

Un bulto de ortopedia peso 6'800 kilogramos.

Un paquete de tejidos peso 1'000 kilogramos.

Un bulto ropa 4'000 kilogramos.

Un bulto entidos 1'7'0 kilogramos.

Un bulto de seda 1'850 kilogramos.

Un bulto de tejidos 1'000 kilogramos.

CORDOBA

Núm. 3'38

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día once del actual fueron sustraídas a don Manuel Domínguez Denia, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Majanque, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado

Reseña

Una burra rucia de nueve años, 1'45 de alzada, pelos blancos dominan la capa, hierro O., cacha y quebrada de patas.

Una rucha de dos años, capa negra, con un lucero en la frente, 1'20 de alzada.

POZOBLANCO

Núm. 2.834

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo capón de cuatro años, 1'19 alzada, alazán tostado, raza española, hierro del Fénix Agrícola V. 2 muslo izquierdo y una yegua de doce años, 1'35 alzada, castaña, raza española, marca del Fénix en la nalga izquierda, el de la Alianza en la derecha confuso, sin defecto físico, lucera y calzada de las patas, lunar en el labio de arriba, hierro de La Agrícola Española en la cadera derecha; sustraídos al vecino de Villanova de Córdoba Pedro Calero Redondo, el veinte y dos del actual, de la finca Umbría de

Martín Estéban, término de dicha villa; y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

RUTE

Núm. 3.049

Don José María Roldán García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial de la nación procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una yegua de catorce años, alzada 1'47, metros, capa castaña, sin defecto físico alguno, calzada del pié izquierdo, almiñada de la mano derecha y con el hierro de la herradura en el anca derecha propiedad de don Félix Aznar Cabrera, vecino de Lucena, hurtada en la noche del cuatro del actual de las inmediaciones de la Barriada del Nacimiento de este término.

Dado en Rute a doce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José María Roldán.—El Secretario Licenciado Rafael Perujo.

MONTILLA

Núm. 3.072

Don Angel Ortega Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las autoridades encarguen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo de ocho años, capón, capa negra, bociclaro, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, con hierro B. en la tabla izquierda del cuello y el de la Sociedad aseguradora La Protección I. P. R. en la tabla derecha del cuello letra S. número 4, propio Carmen Serrano Luque, hurtado la noche del doce al trece del actual en terreno del cortijo de Jarata en este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla a quince de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

UTRERA

Núm. 3.070

Cédula de citación

En virtud de lo mando por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada por ante mi con fecha de hoy se cita al denunciado Juan Blanco Prieto vecino del Terrible, calle Colón número veinte y cinco, a fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el

Boletín Oficial de la provincia de Córdoba comparezca en este Juzgado sito calle San Fernando trace a de clarar en sumario por esta la previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Dionisio Parra.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.037

Don Salvador Márquez Urbano, Jefe de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto ruego a la policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña la cual fue hurtada la noche del seis al siete de mes actual a Antonio Torres Galán de las inmediaciones del pueblo de Villaharta y caso de ser habida la pondrá a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Seña de la caballería

Mulo capón 5 años, 1'45 alzada, castaño, raza española, marca confusa en la nalga derecha, bozalvo, rayado y cebrado lunar blanco nalga izquierda y con el hierro de la Compañía Seguros El Fénix Agrícola V. número 2, en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 de Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de la rina.

Núm. 2.894

REYES ROMERO, Adolfo, soltero de treinta y dos años, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Málaga calle Zamorano número treinta y cinco donde ha estado domiciliado últimamente, procesado en causa por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego de Córdoba en término de quince días a oír las resoluciones oportunas y responder de los cargos que resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Imp. y Lit. «La Verdad», Librería